



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE
LA COMISIÓN ACADÉMICA, DE CALIDAD
Y DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS DEL
PCEO**

Aprobado por la Junta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de
la Universidad de Granada el día.....

Aprobado por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la
Universidad de Málaga el día.....



1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno y competencias de la Comisión Académica, de Calidad y de Reconocimiento de Estudios del Programa Conjunto de Estudios Oficiales (en adelante PCEO) del Grado en Ciencias Políticas y de la Administración de la Universidad de Granada y del Grado en Periodismo de la Universidad de Málaga.

2. Definición

La Comisión Académica, de Calidad y de Reconocimiento de Estudios del PCEO del Grado en Ciencias Políticas y de la Administración de la Universidad de Granada y del Grado en Periodismo de la Universidad de Málaga es el órgano colegiado responsable de la gestión académica y de calidad en las cuestiones que afecten al PCEO en su conjunto.

3. Competencias

- a) Conocer y/o hacer propuestas a los órganos con competencia en materia académica y de calidad de los centros sobre cuestiones relativas a la ordenación académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que afecten al PCEO en su conjunto.
- b) Conocer las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado matriculado en el PCEO, según lo dispuesto en las normativas vigentes en la Universidad de Granada y en la Universidad de Málaga.
- c) Analizar las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias del PCEO que, sobre la ordenación académica y calidad docente, reciban la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada y la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga.
- d) Velar por el cumplimiento de la ejecución de las mejoras emanadas de los sistemas de calidad de los centros en aquellos aspectos que afecten al PCEO.
- e) Cualquier otra competencia que, en el marco del PCEO, le sea encargada a esta Comisión.

4. Composición

Por la Universidad de Granada:

- El decano o la decana de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- El/la vicedecano/a con competencias en materia de organización académica de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- El/la vicedecano/a con competencias en materia de calidad de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- El/la coordinador/a del PCEO.
- La jefatura de la Secretaría o el administrador o administradora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.
- Un/a estudiante que haya accedido al PCEO a través del cupo de acceso por la Universidad de Granada.



Por la Universidad de Málaga:

- El decano o la decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- El/la vicedecano/a con competencias en materia de organización académica de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- El/la vicedecano/a con competencias en materia de calidad de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- El/la coordinador/a del PCEO.
- La jefatura de la Secretaría o el administrador o administradora de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- Un/a estudiante que haya accedido al PCEO a través del cupo de acceso por la Universidad de Málaga.

5. Presidencia y secretaría

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de la Comisión:
 - a. Ostentar su representación.
 - b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones del resto de personas integrantes de la Comisión.
 - c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d. Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - e. Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
 - f. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de la Comisión:
 - a. Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la Comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
 - b. Asistir en las reuniones.
 - c. Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes con el resto de miembros de la Comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la Comisión deba tener conocimiento.
 - d. Preparar el despacho de los asuntos.
 - e. Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - f. Custodiar las actas de las sesiones.
 - g. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
 - h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. El cese de quien ejerza la secretaría de la Comisión se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 9.
4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ejerza la presidencia será sustituido/a por la persona que haya sido designada por el Sr./Sra. Rector/a para cubrir dicha vacante. En situaciones de ausencia, enfermedad u otra causa legal, quien ejerza la secretaría será sustituido/a por quien designe la presidencia.



6. Elección de la Presidencia y de la Secretaría

La presidencia de la Comisión la ostentarán el/la decano/a de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada y el/la decano/a de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga, ejerciendo la misma de forma rotatoria cada dos cursos académicos.

La secretaría de la Comisión será ejercida, de entre sus miembros, por la persona designada por quien ejerza la presidencia.

7. Elección de la persona representante del estudiantado

Los/las representantes del estudiantado en la Comisión se elegirán por y entre el estudiantado matriculado en el PCEO. El mandato de los/las representantes tendrá una duración de dos cursos académicos.

La elección tendrá lugar en el primer trimestre del correspondiente curso académico.

Se elegirán un titular y dos suplentes por cada uno de los cupos de acceso de cada Universidad.

8. Derechos y obligaciones de quienes componen la Comisión

- a. Recibir, con la antelación establecida por este reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.
- b. Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular ruegos y preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la Comisión.
- g. Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la Comisión.
- h. Cuantos otros derechos y obligaciones sean inherentes a su condición.

9. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión

1. La condición de integrante, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la Comisión en cada uno de sus respectivos períodos.
2. Quienes integren la Comisión cesarán por:
 - a. Finalización del período para el que hubieran sido elegidos/as o designados/as.
 - b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión.
 - c. Pérdida o modificación de las condiciones académicas o administrativas que le permitieron ser elegido/a o designado/a.
 - d. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.



3. Las vacantes que se produjeran entre los/las integrantes de la Comisión, serán cubiertas, con la mayor brevedad posible, mediante el mismo procedimiento de elección establecido, en cada caso, por este reglamento.

10. Convocatoria de sesiones

- a. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la Comisión, por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
- b. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de integrantes de la Comisión.
- c. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
- d. La Comisión celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año.
- e. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a las personas integrantes de la Comisión, al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- f. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
- g. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, quince minutos después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

11. Inicio y desarrollo de las sesiones

Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:

- a. En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos 6 miembros integrantes de la Comisión.
- b. En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos 4 miembros integrantes de la Comisión, garantizando en todo momento que ambas Universidades estén representadas en la sesión.
- c. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
- d. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de las personas integrantes de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- e. En el supuesto en que la sesión tenga carácter presencial, quienes integren la Comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la Comisión con una antelación de al



menos un día hábil, que permita habilitar los medios previstos en el artículo 11.

- f. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

12. Sesiones no presenciales

La Comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.

Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.

Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este reglamento.

13. Adopción de acuerdos

- a. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.
- b. El voto es personal e indelegable.
- c. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- d. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
- e. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún/a asistente desee que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
- f. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo podrán dirigirse a quien ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.

14. Actas

- a. De cada sesión de la Comisión quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados, a los que se les dará la debida publicidad.
- b. En el acta figurará, a solicitud de los/las integrantes de la Comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos



que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.

- c. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

Disposición transitoria

Teniendo en cuenta que el PCEO del Grado en Ciencias Políticas y de la Administración y del Grado en Periodismo se oferta por primera vez en el curso académico 2022/2023, los/las representantes del estudiantado en esta Comisión serán elegidos/as una vez finalizados los correspondientes plazos de matriculación de estudiantes de nuevo ingreso, pudiendo constituirse esta Comisión sin dicha representación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada y por la Junta de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga.